

los artículos 7, 8 y 9 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.

El acuerdo de fusión, absorción y disolución deberá tomarse en Junta General Extraordinaria, exigiéndose en primera convocatoria la asistencia de la mitad de los colegiados con derecho a voto, así como el acuerdo de la mayoría simple de los asistentes y, en segunda convocatoria, la asistencia del 25% de los colegiados con derecho a voto y el acuerdo de la mayoría simple de los asistentes.

De los Colegios de distinta profesión:

La fusión de dos o más Colegios hasta entonces pertenecientes a distinta profesión mediante la constitución de uno nuevo o la absorción por uno de ellos de otros preexistentes, se llevará a cabo por Ley de la Asamblea de Extremadura.

La segregación de un Colegio, para cuyo ingreso se exija, a partir de ese momento, titulación diferente a la del Colegio de origen se hará por Ley de la Asamblea de Extremadura.

De los Colegios de la misma Profesión:

La absorción o fusión de Colegios correspondientes a la misma profesión deberá ser aprobada por Decreto.

La disolución de un Colegio Profesional deberá ser aprobada por Decreto.

2. El patrimonio se destinará en primer lugar a cubrir el pasivo. Al activo restante se le dará el destino que haya acordado la Junta General.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 21 de diciembre de 2005, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental integrada y se formula declaración de impacto ambiental a “A.G. Siderúrgica Balboa, S.A.” para una planta siderúrgica, en el término municipal de Jerez de los Caballeros.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de 24 de septiembre de 2004, tiene entrada en la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), la Solicitud de Autorización Ambiental Integrada (AAI), a nombre de A.G. Siderúrgica Balboa, S.A. con N.I.F. A06162366, Industria Siderúrgica

dedicada a la fabricación y laminación de acero, en el término municipal de Jerez de los Caballeros (Badajoz).

Segundo. El proyecto consiste en la instalación de una nueva Industria Siderúrgica dedicada a la fabricación de acero en un horno de arco eléctrico y a la transformación de este acero en dos trenes de laminación. Los aceros obtenidos como productos son perfiles estructurales, barras y alambrón, todos ellos utilizados en la construcción. La planta está proyectada con una capacidad de producción de 1.200.000 toneladas anuales de barras útiles (1.207.000 toneladas anuales de acero líquido). Esta actividad industrial está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental.

Las instalaciones del complejo industrial se realizarán en el suelo industrial del Polígono SI 7 de Jerez de los Caballeros, ocupando una superficie de 55 hectáreas. La descripción del proceso productivo y de las instalaciones más relevantes del proyecto se encuentran en el Anexo I.

Tercero. Para dar cumplimiento al artículo 17 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y al artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la solicitud de AAI fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 116, del 5 de octubre de 2004. Dentro del periodo de información pública se han presentado alegaciones que serán tratadas en el Anexo II.

Cuarto. Dentro del procedimiento de autorización se han recabado los siguientes informes:

1. Del Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros, sobre la adecuación de la instalación a todos aquellos aspectos de su competencia, según el artículo 18 de la Ley 16/2002. El informe se recibió en sentido favorable.

2. De la Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHG), sobre la adecuación de la instalación a todos aquellos aspectos de su competencia, según el artículo 19 de la Ley 16/2002. El informe se recibió en sentido favorable con fecha del 10 de mayo del 2005, incluyendo el condicionado de este informe en la presente resolución.

Quinto. En el trámite de audiencia a los interesados, según el artículo 20 de la Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación, con fecha de 18 de noviembre de 2005, se

envía borrador de la propuesta de resolución al promotor, a CHG, al Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros y a los elegantes, para manifestar su conformidad a la propuesta de resolución y/o realizar las observaciones pertinentes. El promotor manifestó la conformidad con el documento enviado por la DGMA mediante escrito de 1 de diciembre de 2005, solicitando además se consideraran pequeñas modificaciones del documento por parte de esta DGMA. CHG manifestó la conformidad al documento mediante escrito recibido con fecha de 9 de diciembre del 2005, ampliando el plazo de ejecución de las instalaciones concernientes a la prevención y control del vertido hasta la fecha propuesta por la DGMA. En esta fase, alguno de los alegantes han presentado nuevas alegaciones que, esencialmente, inciden en los mismos puntos recogidos anteriormente, por lo que se han tratado conjuntamente en el Anexo II.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La DGMA de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.h. de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Segundo. La instalación de referencia se encuentra en las categorías 2.2 y 2.3.a) del Anejo I de la Ley 16/2002, de 1 de julio, relativas estas categorías respectivamente a “Instalaciones para la producción de fundición o de aceros brutos (fundición primaria o secundaria), incluidas las correspondientes instalaciones de fundición continua de una capacidad de más de 2,5 toneladas por hora” e “Instalaciones para la transformación de metales ferrosos y en concreto para la laminación en caliente con una capacidad superior a 20 toneladas de acero bruto por hora”, y en el apartado a), c) y d) 1º del

grupo 4 del Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, relativos estos apartados respectivamente a “Plantas siderúrgicas integrales. Instalaciones para la producción de metales en bruto no ferrosos a partir de minerales, de concentrados o de materias primas secundarias mediante procesos metalúrgicos, químicos o electrolíticos”, “Instalaciones para la producción de lingotes de hierro o de acero (fusión primaria o secundaria), incluidas las instalaciones de fundición continua de una capacidad de más de 2,5 toneladas por hora” e “Instalaciones para la elaboración de metales ferrosos en las que se realice laminado en caliente con una capacidad superior a 20 toneladas de acero en bruto por hora”.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente:

SE RESUELVE:

OTORGAR la Autorización Ambiental Integrada y FORMULAR la Declaración de Impacto Ambiental a A.G. SIDERÚRGICA BALBOA, S.A. para la Industria Siderúrgica dedicada a la fabricación y laminación de acero, ubicada en el Polígono SI 7 del término municipal de Jerez de los Caballeros (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad industrial en cada momento. El nº de expediente del complejo industrial es el AA104/2.2/1.

- a - Tratamiento y Gestión de Residuos

Residuos No Peligrosos

I. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos no peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO SEGÚN LA LER
Escorias no tratadas	Escorias negras producidas en el proceso de fusión y Escorias blancas producidas en el proceso de afino	10 02 02
Cascarillas de laminación	Cascarillas generadas en la laminación y recogidas en la planta de aguas	10 02 10

Metales férreos	Despupes de chatarras	16 01 17
Otros revestimientos y refractarios procedentes de procesos metalúrgicos, distintos de los especificados en el código 19 11 03	Refractarios utilizados como revestimientos de hornos	16 11 04
Papel y cartón	Papel	20 01 01

Residuos Peligrosos

2. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO SEGÚN LA LER
Residuos sólidos, del tratamiento de gases, que contienen sustancias peligrosas	Polvos de acería provenientes del filtro de mangas destinado a tratar las emisiones del foco 1	10 02 07*
Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites	Sistema de refrigeración	10 02 11*
Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales, que contienen sustancias peligrosas	Fangos de depuradora	19 08 13*
Residuos de aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes agotados	Cualquier tipo de maquinaria	13 02*
Residuos de aceites no especificados en otra categoría. Otras emulsiones	Aguas de glicol utilizada en la máquina de colada continua	13 08 02*
Ácidos	Ácidos utilizados en los ensayos de calidad de los aceros	20 01 14*
Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógeno	Emulsiones empleadas en la laminación del acero	12 01 09*

Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Envases vacíos de plásticos troceados	15 01 10*
Absorbentes, materiales filtrantes (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por estancias peligrosas	Tejido constituyente de las mangas usadas en el filtro de mangas destinado a tratar las emisiones del foco 1; materiales absorbentes utilizados para gestionar las posibles vertidos accidentales de aceites (sepiolita); trapos contaminados, etc.	15 02 02*
Tubos fluorescentes y otros residuos que contengan mercurio.	Iluminación de instalaciones	20 01 21*

* Residuo Peligroso en la L.E.R.

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no mencionado en esta autorización, deberá ser comunicado a esta DGMA, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el Titular de la Autorización Ambiental Integrada (TAAI).

4. Antes de que dé comienzo la actividad deberá indicar a esta DGMA qué tipo de gestión y qué Gestores Autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según corresponda. La DGMA procederá entonces a la inscripción del complejo industrial en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos.

5. Las chatarras empleadas en el proceso productivo se someterán a una inspección de cada una de las partidas, con objeto de poder comprobar si presentan contaminantes y/o impurezas imprevistas, prestando especial atención en la eliminación de componentes electrónicos que puedan producir emisiones de compuestos orgánicos volátiles, radioactividad, etc. Una vez determinada la calidad de cada una de las materias primas, se clasificarán y almacenarán en almacenes separados para mantener separadas las distintas calidades.

6. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, Reglamento para la ejecución de la Ley Básica de RTP's. El

tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.

7. En el caso particular de los polvos de la acería:

7.1. La planta de humos dispondrá de un silo con capacidad suficiente de almacenamiento para los polvos de acerías generados en el tratamiento de las emisiones del foco nº 1. Este silo deberá estar equipado con indicadores de nivel, parte inferior vibratoria y válvula de puerta de descarga accionada eléctricamente para facilitar el traslado de estos residuos al gestor correspondiente.

7.2. Junto al silo de almacenamiento de los polvos de acerías que haya filtrado la planta de humos se dispondrá otra instalación con capacidad suficiente para seis meses destinada a alojar las partículas que se hayan originado en la cámara de combustión de la planta de humos, en el conducto principal de humo secundario, en el ciclón axial, en el ciclón vertical y, en general, en cualquier parte constituyente de la planta de tratamiento de humos. Esta instalación deberá estar cubierta y construida con suelos impermeables.

8. Antes de la puesta en funcionamiento de la instalación industrial, el TAAI deberá constituir un seguro de responsabilidad civil por un importe de 600.000 € (seiscientos mil euros).

8.1. Dicho seguro deberá cubrir: las indemnizaciones por muerte, lesiones o enfermedades de las personas; las indemnizaciones debidas por daños a personas; las indemnizaciones debidas por daños a las cosas; los costes de reparación y recuperación del medio

ambiente alterado; los daños accidentales como la contaminación gradual. El TAAI deberá remitir a la DGMA fotocopia compulsada de las condiciones generales y particulares.

8.2. La DGMA podrá actualizar anualmente la cuantía mínima del seguro de responsabilidad civil en el porcentaje de variación que experimente el índice general de precios oficialmente publicado por el Instituto Nacional de Estadística. El referido porcentaje se aplicará cada año sobre la cifra de capital asegurado del período inmediatamente anterior.

9. Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a 2 años. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero, el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

9.1. La escoria negra generada en el proceso de fusión se tratará en una planta de trituración y clasificación de escorias ubicada en el mismo complejo industrial y cuyo objetivo consistirá en recuperar las piezas metálicas que pueda contener esta escoria y reducir la granulometría de la misma.

9.2. La superficie destinada al almacenamiento de las escorias (blancas y negras) y de la propia planta de trituración y clasificación de escorias negras deberá estar pavimentada con material impermeable. Esta zona dispondrá de una red de aguas residuales, que recoja las aguas precipitadas en esta zona y que, por contacto con los materiales allí almacenados, puedan generar vertidos de aguas contaminadas; las aguas recogidas se conducirán hasta la planta de tratamiento de aguas residuales y evitando la posible afección a suelos y a aguas superficiales y subterráneas.

9.3. Los materiales refractarios utilizados como revestimientos de los respectivos hornos se valorizarán en una planta de recuperación de refractarios, donde estos materiales serán clasificados para su reutilización o para su reciclado como materia prima en la fabricación de nuevos ladrillos refractarios. Esta instalación deberá contar con suelos impermeables con objeto de evitar la contaminación del suelo.

10. El TAAI, de conformidad con el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, deberá entregar dos meses después de la publicación en el D.O.E. de esta resolución de AAI, un informe preliminar de la situación del suelo ocupado por el complejo industrial, con el alcance y contenido que recoge el Anexo II de Real Decreto 9/2005, en el que se incluyan las prescripciones recogidas en esta AAI destinadas a la prevención y control de la contaminación.

- b - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

1. Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y de acuerdo con lo establecido en esta AAI por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestra y plataformas de acceso se determinarán de acuerdo a la Orden del 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

2. El complejo industrial constará con los siguientes focos de emisión:

FOCO	UBICACIÓN	ALTURA
1	Chimenea de la planta de humos dedicada al tratamiento de las emisiones provenientes de la fabricación de acero (fusión y afino)	50 m
2	Chimenea del horno de recalentamiento del tren de laminación de acero nº 1 (perfiles comerciales)	60 m
3	Chimenea del horno de recalentamiento del tren de laminación de acero nº 2 (perfiles grandes)	63 m

3. El foco n° 1 estará constituido por la chimenea de la planta de humos.

3.1. La planta de humos evacuará a la atmósfera, una vez tratadas:

a. Las emisiones primarias o directas generadas en el horno de arco eléctrico que se extraerán a través del codo del cuarto agujero, localizado éste en la bóveda del horno.

Las emisiones primarias o directas generadas en el horno de arco eléctrico se conducirán hasta la planta de humos a través del conducto refrigerado de la línea de humos primarios.

b. Las emisiones secundarias o indirectas generadas en el horno de arco eléctrico que se extraen a través de un sistema de captación situada en el techo del edificio y que ocupe toda esta área de fusión.

c. Las emisiones primarias o directas generadas en el horno de cuchara que se extraerán a través de un sistema de captación situada junto al horno.

Las emisiones secundarias o indirectas generadas en el horno de arco eléctrico y las emisiones primarias o directas generadas en

el horno de cuchara se conducirán hasta la planta de humos a través del conducto refrigerado de la línea de humos secundarios.

3.2. La planta de humos deberá prever que el volumen de la torre de refrigeración así como el volumen de agua de tratamiento de la misma estén dimensionados para bajar la temperatura de los humos por debajo de 200 °C con objetivo de no producir dioxinas y furanos, y permitir la completa evaporación del agua inyectada para de esta forma evitar la generación de fangos. Además, las mangas del filtro deberán contar con politetrafluoretileno (PTFE) en su composición.

4. Los focos n°s 2 y 3 estará constituido por las Chimeneas del horno de recalentamiento del tren de laminación de acero n° 1 (perfiles comerciales) y n° 2. Estos focos no requerirán medidas de control de emisiones.

5. El combustible utilizado en los hornos de laminación será exclusivamente gas natural.

6. Valores Límite de Emisión (VLE) a la Atmósfera:

6.1. Foco n° 1:

CONTAMINANTE	VLE
Partículas Totales	20 mg/ Nm ³
PM ₁₀	15 mg/ Nm ³
Plomo y sus compuestos como Plomo Total (Pb)	1,40 mg/ Nm ³
Mercurio y sus compuestos como Mercurio Total	0,01 mg/Nm ³
Cobre y sus compuestos como Cobre Total (Cu)	0,08 mg/Nm ³
Níquel y sus compuestos como Níquel Total (Ni)	0,02 mg/Nm ³
Cadmio y sus compuestos como Cadmio Total (Cd)	0,025 mg/Nm ³
Arsénico y sus compuestos como Arsénico Total (As)	0,01 mg/Nm ³
Cromo y sus compuestos como Cromo Total (Cr)	0,06 mg/Nm ³
Zinc y sus compuestos como Zinc Total (Zn)	5 mg/Nm ³

Monóxido de Carbono (CO)	427,6 mg/Nm ³
Óxidos de Nitrógeno (NO _x)	26,3 mg/Nm ³
Óxidos de Azufre (SO _x)	14,25 mg/Nm ³
Dioxinas + Furanos (PCDD/F). El VLE se refiere a la concentración total de dioxinas y furanos calculada utilizando el concepto de equivalencia tóxica	0,5 ng/Nm ³
Clorobencenos	0,2 mg/Nm ³

6.2. Foco n° 2 y n° 3:

CONTAMINANTE	VLE
Monóxido de Carbono (CO)	187,5 mg/Nm ³
Óxidos de Nitrógeno (NO _x)	615 mg/Nm ³
Óxidos de Azufre (SO _x)	10 mg/Nm ³
Partículas Totales	20 mg/ Nm ³

7. En relación con la calidad del aire (inmisión atmosférica), antes de la puesta en funcionamiento de la Planta Siderúrgica, esta DGMA determinará el número y la ubicación de las cabinas de inmisión. El tratamiento de los datos de estas cabinas se hará de igual manera a la establecida para las emisiones, y por tanto las mediciones en inmisión estarán conectadas a tiempo real con la red de control de emisiones del complejo industrial, con la red de calidad del aire de la DGMA y con una red de control dispuesta por un Organismo de Control Autorizado. Los datos sólo podrán ser manipulados por el Organismo de Control Autorizado, cuya labor consistirá en validarlos y volcar las emisiones validadas a la red de calidad del aire de la DGMA.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación de las aguas

1. La red de saneamiento del complejo industrial estará formada por una acometida para las aguas pluviales, otra para aguas negras

procedente de los aseos del interior de las naves de fabricación y la correspondiente a aguas residuales del proceso productivo, provenientes de las purgas del sistema de refrigeración de circuitos y de las aguas de laminación. La mezcla de estas aguas se recogerá en una arqueta de hormigón armado y constituirá el vertido que se conducirá a la arqueta de entrada de planta de tratamiento de aguas residuales. Este vertido es considerado de clase I con sustancias peligrosas.

2. El medio receptor de estos vertidos será el Arroyo de la Granja (afluente m.d. arroyo Brovales), zona de categoría II, según clasificación del Anexo IV del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH). Las coordenadas UTM del punto de vertido son X = (29)700.503; Y = 4.244.278.

3. El volumen máximo anual de vertido que se autoriza es 100.000 m³.

4. Las características cualitativas del vertido autorizado deberán cumplir los siguientes VLE:

CONTAMINANTE / PARÁMETRO	VLE
pH	Entre 6 y 9
Temperatura	Menor o igual a 25°C
Conductividad	Menor o igual a 2000 μ S/cm
Sólidos en suspensión	Menor o igual a 35 mg/l.
DBO ₅ días	Menor o igual a 25 mg/l.
DQO	Menor o igual a 125 mg/l.
Aceites y grasas	Menor o igual a 10 mg/l.
Nitratos	Menor o igual a 10 mg/l.
Nitritos	Menor o igual a 100 μ g/l.
Sulfatos	Menor o igual a 250 mg/l.
Cloruros	Menor o igual a 300 mg/l.
Amonio total	Menor o igual a 2 mg/l.
Amoniaco no ionizado	Menor o igual a 50 μ g/l.
Nitrógeno total	Menor o igual a 15 mg/l.
Fósforo total	Menor o igual a 2 mg/l.
Mercurio	Menor o igual a 3 μ g/l.
Cadmio	Menor o igual a 10 μ g/l.
Cianuros totales	Menor o igual a 40 μ g/l.
Arsénico total	Menor o igual a 50 μ g/l.
Cobre disuelto	Menor o igual a 22 μ g/l.
Cromo total disuelto	Menor o igual a 50 μ g/l.
Cromo hexavalente	Menor o igual a 5 μ g/l.
Hierro disuelto	Menor o igual a 2 mg/l.
Níquel disuelto	Menor o igual a 50 μ g/l.

Plomo disuelto	Menor o igual a 100 µg/l.
Selenio disuelto	Menor o igual a 3 µg/l.
Zinc total	Menor o igual a 400 µg/l.
Hidrocarburos aromáticos policíclicos (*)	Menor o igual a 3 µg/l.

(*): (Suma de benzo (a) pireno, benzo (b) fluoranteno, benzo (K) fluoranteno, benzo (g, h, i) perileno, e indeno (1, 2, 3-cd) pireno).

5. No obstante, los anteriores VLE podrán ser ocasionalmente superados, siempre y cuando por parte de la entidad colaboradora mencionada en el apartado f.15, se acredite fehacientemente que las características de emisión del vertido no implican el incumplimiento de las normas de calidad ambiental del medio receptor; entendiéndose actualmente como normas de calidad ambiental los objetivos de calidad indicados en las normas siguientes:

1) Real Decreto 1664/1998, por el que se aprueban los planes hidrológicos de cuenca.

2) Real Decreto 995/2000, de 2 junio, por el que se fijan objetivos de calidad para determinadas sustancias contaminantes y se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

3) Orden de 12 de noviembre de 1987, sobre normas de emisión, objetivos de calidad y métodos de medición de referencia relativos a determinadas sustancias nocivas o peligrosas contenidas en los vertidos de aguas residuales, modificada por las Órdenes de 13 de marzo de 1989, 27 de febrero de 1991, 28 de junio de 1991 y 25 de mayo de 1992.

6. Las obras e instalaciones de la planta de tratamiento de aguas residuales se ajustarán en líneas generales a la documentación técnica presentada, en cuanto no se opongan a las presentes condiciones.

Las modificaciones que se pretendan introducir podrán autorizarse u ordenarse, previo informe favorable de la CHG, siempre que no alteren las características esenciales de la AAI; en caso contrario, requerirían la tramitación de un nuevo procedimiento.

7. Además de los elementos de control indicados en la documentación técnica presentada, se debe disponer la infraestructura y equipos necesarios que permitan efectuar adecuadamente la toma de muestras y medición de caudales sobre el vertido, previamente a su incorporación en el arroyo de La Granja. Los

dispositivos que permitan registrar “en continuo” los caudales del vertido y tomar de forma automática muestras con la frecuencia indicada por la CHG, deberán mantenerse en perfecto estado de funcionamiento.

8. Los almacenes de materias primas deberán estar cubiertos y construidos con suelos impermeables, así como el resto de instalaciones implicadas en el proceso productivo del complejo industrial. La limpieza que se haga de todas estas instalaciones, así como de la superficie anexa a las mismas dedicada al tránsito de vehículos, se deberá realizar en seco.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. Las instalaciones se emplazarán en una zona que a los efectos del cumplimiento del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, se clasifica como zona Residencial-Comercial.

2. A efectos de la aplicación de los niveles de ruido y vibraciones admisibles, la planta funcionará tanto en horario diurno como en horario nocturno.

3. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase a límite de propiedad los valores establecidos en el artículo 12.2 del Decreto 19/1997.

- e - Plan de Ejecución

1. Las obras e instalaciones que se autorizan deberán finalizarse en un plazo máximo de dos años, a partir del día siguiente a la fecha en la que se comunique la resolución por la que se otorgue la AAI.

2. Dentro del plazo indicado en la condición anterior el TAAI deberá aportar un certificado, suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente, que acredite

que las obras e instalaciones realizadas para el tratamiento y evacuación adecuados de las aguas residuales, emisiones atmosféricas, residuos o cualquier otro condicionado reflejado en esta AAI, se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y en las condiciones de la AAI, de forma que la DGMA gire una visita de comprobación y se extienda un acta de puesta en servicio que apruebe favorablemente las obras e instalaciones autorizadas a través de estos organismos.

3. El TAAI comunicará a la DGMA, la finalización de las obras e instalaciones autorizadas, a los efectos de proceder al reconocimiento final de las medidas contempladas en esta AAI.

4. El TAAI deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el libre acceso a las obras e instalaciones de recogida, tratamiento y evacuación de las aguas residuales, del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.

5. La CHG podrá inspeccionar las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación; siendo de cuenta del titular de la AAI, con arreglo a las disposiciones vigentes, los gastos que por tal motivo se ocasionen.

- f - Control y Seguimiento

1. Deberá remitirse anualmente, entre el 1 de enero y el 31 de marzo, y cuando esta DGMA lo solicite, los datos requeridos para el Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes (EPER); datos que serán validados por la DGMA.

2. El muestreo y análisis de todos los contaminantes, así como los métodos de medición de referencia para calibrar los sistemas automáticos de medición, se realizarán con arreglo a las normas CEN (Comité Europeo de Estandarización). En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO (Organización Internacional de Estandarización), las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

3. Esta DGMA aprobará la localización de los puntos de medición y muestreo, que deberán ser accesibles para la realización de las medidas necesarias.

A. Residuos:

4. Deberán llevar un registro de todos los residuos producidos, y en especial de los peligrosos ajustándose a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, Reglamento para la ejecución de la Ley Básica de RTP's con la redacción

dada por el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, que modifica el Reglamento anterior. Así mismo deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

5. Antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos, cuando así lo especifique la legislación de aplicación en cada caso.

6. En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos deberá informarlo a esta DGMA.

7. Deberá realizar una Declaración Anual de productores de Residuos Peligrosos conforme a lo previsto en el artículo 18 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio y conservar copia de la misma por un periodo de cinco años. Esta declaración se presentará antes del día 1 de marzo.

8. Conforme a lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley Básica de RTP's, cada cuatro años, deberá presentar un estudio de minimización de residuos peligrosos, haciendo especial mención a la producción de partículas del filtro de mangas, proponiéndose técnicas para la recuperación de productos químicos, reciclado de aguas, etc., según las MTD (Mejores Técnicas Disponibles).

B. Contaminación de suelos:

9. Conforme al Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, dos años después de que dé comienzo la actividad industrial, el TAAI deberá realizar un informe de situación con el alcance y contenido mínimo que establecerá esta DGMA con una antelación mínima de diez meses. No obstante, el TAAI deberá presentar una propuesta del contenido de dicho informe durante el primer año de actividad de la planta siderúrgica en la que se indique las sustancias a evaluar del Anexo V y VI del Real Decreto 9/2005, así como la metodología y lugares donde se propongan realizar la determinación de los niveles de las sustancias consideradas.

C. Contaminación Atmosférica:

10. En las instalaciones se realizarán, de conformidad con lo dispuesto en los apartados anteriores, las siguientes mediciones de las emisiones atmosféricas:

10.1. Mediciones continuas:

FOCO	CONTAMINANTE
1	NO _x , CO, SO _x , Partículas Totales
2 y 3	NO _x , CO

— Los equipos de medición en continuo harán lecturas de concentración de las emisiones cada 2 minutos como máximo. Las lecturas se validarán restándoles el intervalo de confianza del 95% (requisito establecido en la Norma UNE-77219:1998 de calibración de los equipos de medición en continuo de partículas), obteniendo así los valores validados.

— Con estos valores se obtendrán los promedios semihorarios. La media horaria se obtendrá a partir de los promedios semihorarios. En el caso de las partículas, si alguno de los valores validados supera el 200% del VLE no se tendrá en cuenta el cálculo semihorario, por considerarse de funcionamiento anómalo.

— Para que un promedio semihorario se considere válido, deberá haber valores puntuales correspondientes a un 50% del periodo como mínimo. Si no se alcanza el 50%, el período semihorario no contabilizará para la obtención de la media diaria y los periodos en que se supere el 200% del valor límite, se contabilizarán como tiempo de funcionamiento anómalo.

— Se entenderá por funcionamiento anómalo cualquier fallo o interrupción en los equipos de despolvamiento, o cualquier estado especial del proceso productivo (excluyendo los períodos de arranques y paradas del horno) que dé lugar a valores de la concentración de partículas emitidas mayores del 200% del límite de emisión establecido.

— Los valores de concentración de partículas correspondientes a períodos de funcionamiento anómalo no se integrarán en los

promedios semihorarios, por estar fuera del rango de calibración del equipo, pero se contabilizarán como tiempo de funcionamiento anómalo.

— Los periodos de funcionamiento anómalo no podrán sumar más de 200 horas al año, ni producirse más de 8 horas consecutivas.

— Se considerará que se cumplen los VLE en un determinado foco puntual si durante el período anual se cumple la condición siguiente: El 97% de las medias diarias no supera el 110% del VLE. No se considerarán los períodos de funcionamiento anómalo, ni los períodos de arranque y parada del horno correspondientes a paros de producción superior a 48 horas.

— La disponibilidad de los equipos de medida, entendida como proporción de períodos de tiempo en que se obtienen registros válidos, deberá ser al menos del 90% del tiempo de funcionamiento anual, salvo autorización expresa de esta DGMA. Se considerará como tiempo de registros no válidos los de mantenimiento, avería o funcionamiento incorrecto de los equipos de medición.

— Estas mediciones estarán conectadas a tiempo real con la red de control de emisiones del complejo industrial, con la red de calidad del aire de la DGMA y con una red de control dispuesta por un Organismo de Control Autorizado. Los datos sólo podrán ser manipulados por el Organismo de Control Autorizado, cuya labor consistirá en validarlos y volcar las emisiones validadas a la red de calidad del aire de la DGMA.

10.2. Mediciones discontinuas:

FOCO	CONTAMINANTE
1	Partículas Totales, PM ₁₀ , Metales Pesados, PCDD/F, Clorobencenos
2 y 3	SO _x , Partículas Totales

— Anualmente deberán recogerse 4 mediciones de cada uno de los contaminantes establecidos en cada foco. No obstante a partir del segundo año de funcionamiento y en función de los resultados obtenidos la DGMA podrá variar la frecuencia de las respectivas analíticas en discontinuo. Las mediciones se realizarán trimestralmente con una separación entre cada medición de, al menos, dos meses.

— En estas mediciones, los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas —tres mediciones— no rebasarán los VLE, si bien se admitirá, como tolerancia de medición, que puedan superarse estos VLE en el 25% de los casos en una cuantía que no exceda del 40%. De rebasarse esta tolerancia, el periodo de mediciones se prolongará durante una semana, admitiéndose, como tolerancia global de este periodo, que puedan superarse los VLE en el 6% de los casos en una cuantía que no exceda del 25%.

11. En todas las mediciones realizadas deberán reflejarse caudales de emisión de gases contaminantes expresada en condiciones normales, concentración de oxígeno, presión, temperatura y contenido de vapor de agua de los gases de escape.

12. Cuando las mediciones tomadas muestren que se han superado los VLE a la atmósfera, se informará inmediatamente a la autoridad competente.

13. Todas estas mediciones a la atmósfera deberán recogerse en un libro de registro foliado y sellado por esta DGMA en el que se harán constar de forma clara y concreta, los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, así como una descripción del sistema de medición; fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración; paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación.

• Vertidos:

14. En relación a las emisiones de aguas residuales, el TAAI deberá llevar al día un registro documental en el que figuren los datos de interés relativos a la explotación de todo el sistema de gestión de aguas residuales y escorrentías pluviales implantado en el complejo industrial, debiendo diligenciarse previamente por la CHG los documentos a utilizar. Entre dichos datos deberán figurar al menos los valores que se registren en cada jornada respecto a los siguientes parámetros: lluvia acaecida durante las últimas 24 horas, volumen de agua procedente de la planta de tratamiento de aguas residuales que se incorpora durante las últimas 24 horas en la balsa tampón para recirculación, volumen de agua

procedente de captaciones que se incorpora durante las últimas 24 horas en la balsa tampón para recirculación, volumen de vertido efectuado durante las últimas 24 horas sobre el arroyo de La Granja, caudal estimado de agua fluyente por este arroyo aguas arriba del punto de vertido, nivel de agua acumulada en el depósito de seguridad, y nivel de agua acumulada en la balsa tampón para recirculación.

15. Esta documentación estará a disposición de la CHG y de la DGMA a petición de las mismas, debiendo mantenerse por el TAAI la documentación referida a cada año natural durante la vigencia de la presente AAI.

16. Con objeto de acreditar adecuadamente ante la CHG las condiciones en que se efectúa el vertido sobre el dominio público hidráulico, el TAAI contratará los servicios de una empresa que haya obtenido el título de entidad colaboradora conforme a lo dispuesto en el artículo 255 del RDPH; la cual deberá con una frecuencia mínima mensual, (exceptuándose aquellos meses en que no se hayan producido vertidos), integrar adecuadamente las muestras tomadas a intervalos regulares durante los episodios temporales en que se registren vertidos significativos sobre el arroyo de La Granja, y analizar las concentraciones y valores que presente la muestra resultante de dicha integración respecto a los parámetros indicados en el apartado d.I.

Hasta el plazo máximo de un año, contando desde la entrada en vigor de las condiciones a que se refiere el apartado 2 del citado artículo 255 del RDPH, esta actividad de la entidad colaboradora podrá ser desempeñada por una Empresa Colaboradora de Organismos de Cuenca en materia de control de vertidos de aguas residuales, regulada por la Orden de 16 de julio de 1987.

Los resultados analíticos obtenidos, junto con la lectura del caudal de vertido registrado por el dispositivo indicado en el apartado d.8, se remitirán a la CHG y a la DGMA en un plazo no superior a quince días desde la fecha de toma de la muestra.

17. El TAAI deberá remitir a la CHG y a la DGMA, dentro del primer mes de cada año, un informe anual conteniendo las incidencias y datos más relevantes relacionados con la explotación del sistema de gestión de aguas residuales y escorrentías pluviales implantado en la planta siderúrgica.

18. Con independencia de los controles referidos en los apartados anteriores, la CHG y la DGMA podrá efectuar cuantos análisis e

inspecciones estime convenientes para comprobar las características del vertido que se estuviese produciendo en su caso, así como el funcionamiento del sistema de recogida, tratamiento y evacuación de aguas residuales y escorrentías pluviales.

El TAAI deberá prestar al personal acreditado por la CHG y la DGMA la asistencia y colaboración necesaria para el desempeño adecuado de sus funciones de vigilancia, inspección y control.

19. Si por parte de la CHG se estimase que el sistema de gestión de aguas residuales y escorrentías pluviales es insuficiente para cumplir con las condiciones establecidas en la presente AAI, se fijará un plazo máximo a su titular para que proceda a ejecutar las obras, instalaciones y medidas que permitan subsanar dicha insuficiencia.

20. Cualquier incidencia que se produzca durante la explotación de la planta siderúrgica de A.G. Siderúrgica Balboa, S.A., que pueda ocasionar un perjuicio significativo sobre la calidad de las aguas del dominio público hidráulico, deberá de comunicarse en el menor plazo posible a la CHG y a la DGMA; estando obligado el TAAI a adoptar a la mayor brevedad posible aquellas medidas que estén a su alcance para minimizar los efectos negativos que puedan derivarse de dichas incidencias.

21. Cuando se produzca una incidencia o circunstancia que impida aplicar un tratamiento adecuado sobre las aguas residuales en la planta depuradora proyectada, deberá derivarse hacia la planta depuradora de la primera planta siderúrgica (planta siderúrgica existente) el caudal de aguas residuales que pueda tratarse adecuadamente en esta instalación aledaña. En su caso, el caudal restante deberá derivarse hacia el depósito de seguridad proyectado o hacia el depósito de seguridad existente.

22. La gestión de las aguas residuales y las escorrentías pluviales procedentes de la planta siderúrgica existente y de la planta siderúrgica proyectada en el término municipal de Jerez de los Caballeros, deberá efectuarse de forma que en cada momento se consiga el máximo resguardo posible sin llenar en los correspondientes depósitos de seguridad, con el fin de alcanzar una elevada protección del dominio público hidráulico respecto a los

efectos perjudiciales que pudieran derivarse del vertido de las escorrentías de pluviales más contaminadas.

- g - Prescripciones Finales

1. La Autorización Ambiental Integrada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia de 8 años, en caso de no producirse antes modificaciones sustanciales en las instalaciones que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. El titular de la instalación deberá solicitar la renovación de la AAI 10 meses antes, como mínimo, del vencimiento del plazo de vigencia de la actual resolución.

2. El otorgamiento de la presente resolución de AAI, precederá a las demás autorizaciones sustantivas o licencias que le sean obligatorias, según lo especificado en el apartado 2 del artículo 11 de la Ley 16/2002.

3. Esta AAI no producirá plenos efectos jurídicos hasta que la CHG y la DGMA aprueben el Acta de Reconocimiento Final favorable de las obras e instalaciones autorizadas, tal como se establece el Plan de Ejecución de la presente resolución.

4. Se dispondrá de una copia de la resolución en el mismo complejo industrial a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

5. En aplicación del artículo 113 del texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, en relación con el artículo 289 y siguientes del RDPH, el titular de la AAI deberá abonar anualmente un canon de control de vertidos (C) cuyo importe se obtiene como el producto del volumen de vertido autorizado (V) por el precio unitario de control de vertido (P).

$$C = V \times P$$

El precio unitario de control de vertido (P) se calcula multiplicando el precio básico por metro cúbico (0,03005 euros) por un coeficiente (K) determinado con arreglo a los criterios de evaluación establecidos en el Anexo IV del RDPH, de donde se deducen los siguientes factores.

	Descripción	Factor
Características del vertido	Clase 1 con sustancias peligrosas	1,28
Grado de contaminación del vertido	Industrial con tratamiento adecuado	0,5
Calidad ambiental del medio receptor	Vertido en Zona de categoría II	1,12

Por tanto,

$$K = 1,28 \times 0,5 \times 1,12 = 0,7168$$

$$P = 0,03005 \times 0,7168 = 0,021540 \text{ euros/m}^3$$

$$\text{Canon de control de vertido (C)} = 100.000 \text{ m}^3 \times 0,021540 \text{ euros/m}^3 = 2.154 \text{ euros}$$

El canon de control de vertidos se devengará el 31 de diciembre de cada año, coincidiendo el periodo impositivo con el año natural, excepto el ejercicio en que se produzca el otorgamiento de la AAI o su revocación o caducidad, en cuyo caso se calculará el canon proporcionalmente al número de días de vigencia de la autorización en relación con el total del año. Durante el primer trimestre de cada año natural, se liquidará el canon correspondiente al año anterior.

6. Cuando se compruebe que el vertido no cumple las condiciones de la AAI, la CHG procederá, entre otras actuaciones, a incoar un procedimiento sancionador y de determinación del daño causado a la calidad de las aguas.

En la determinación de los daños producidos a la calidad de las aguas del dominio público hidráulico se observarán los criterios técnicos que establezca el Ministerio de Medio Ambiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 326 del RDPH. En tanto no se establezcan dichos criterios, se considerará el sistema objetivo de valoración de daños que se describe en el Capítulo II de borrador de Orden Ministerial para la Agilización de los Procedimientos Sancionadores y la Imposición de Indemnizaciones en Relación con Vertidos de Aguas Residuales.

Asimismo esta AAI no eximirá al titular de la misma de su posible responsabilidad por los daños que pueda causar el vertido en cultivos, animales, fauna piscícola, personas o bienes, quedando así obligado a su indemnización.

7. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye infracción que irá de leve a muy grave, según el artículo 31 de la Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación, sancionable con multas que podrán alcanzar 200.000.000 de euros.

8. Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Mérida, a 21 de diciembre de 2005.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la instalación de una nueva Industria Siderúrgica dedicada a la fabricación de acero al carbono en un horno de arco eléctrico y a la transformación de este acero en dos trenes de laminación. Los aceros obtenidos como productos son perfiles estructurales, barras y alambón, todos ellos utilizados en la construcción. La planta está proyectada con una capacidad de producción de 1.200.000 toneladas anuales de barras útiles (palanquillas) (1.207.000 toneladas anuales de acero líquido). Esta actividad industrial está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental.

Las instalaciones del complejo industrial se realizarán en el suelo industrial del Polígono SI 7 de Jerez de los Caballeros, ocupando una superficie de 55 hectáreas.

En la planta de A.G. SIDERÚRGICA BALBOA, S.A., se desarrollan los siguientes procesos.

A. Producción de acero.

I. Recepción, clasificación y almacenamiento de materias primas.

Las materias primas que prevé utilizar la actividad industrial son:

- Chatarra de acero.
- Ferroaleaciones.
- Fundentes.
- Electroodos.
- Grafito.
- Carbón.
- Cal.
- Material refractario.
- Oxígeno.
- Argón.
- Nitrógeno.

En primera instancia la chatarra almacenada se carga en unas cestas de alimentación, mediante un puente grúa, equipada con un electroimán o una tenaza, en las cantidades y calidades requeridas para la colada.

Las cestas de chatarra se mueven, mediante dos carros por medio de motorreactores y líneas de contacto eléctricas, sobre raíles paralelos a la fosa de almacenamiento. Posteriormente, las cestas se pesan y se transportan al área de carga del horno.

2. Fusión.

En el área de fusión, la cesta correspondiente se coloca sobre la abertura del horno de arco eléctrico (HEA) y se descarga la chatarra sobre el mismo. Esta operación se realiza mediante un puente grúa y en tres tiempos, según se va fundiendo la chatarra y ocupando ésta menor volumen.

Las ferroaleaciones y fundentes se extraen de su almacenamiento en la cantidad y momento adecuado del proceso, son pesados y enviados al HEA por medio de bandas transportadoras y tolvas de retención.

Una vez se ha cargado la chatarra en el HEA se produce la fusión del acero al pasar la corriente y hacer saltar el arco eléctrico entre los electrodos situados en la parte superior e inferior del HEA, generándose así el calor necesario para llevar a cabo el proceso. La fusión se realizará en dos o tres tiempos, siendo la temperatura de fusión de este proceso superior a los 1.600°C.

3. Afino.

Una vez se ha colado el acero líquido producido en el HEA, el acero se pasa a unos Hornos de Cuchara. En este horno el acero se recubre con una escoria reductora “escoria blanca”, constituida fundamentalmente por óxidos de calcio, para reducir los óxidos metálicos del bono y conseguir la desulfuración del acero. La temperatura alcanzada en la etapa de afino ronda los 1.580°C.

El objetivo de esta fase es conseguir un acero con poco contenido en oxígeno y azufre, y de la calidad deseada, para lo que se realizan las adiciones necesarias de elementos de aleación.

4. Colado del acero.

La transformación del acero líquido a la forma y dimensión requerida se produce en la máquina de colada continua. El transporte del acero se realiza por medio de un carro porta cuchara, que mediante un puente grúa se eleva y ubica en la posición de colada continua.

Una vez preparada la máquina de colada continua se inicia el vaciado del acero desde la cuchara a un distribuidor, y desde

éste hasta los moldes de cobre enfriados por agua glicolada, donde el acero inicia su proceso de solidificación, que se completa en la zona de enfriamiento, ubicada debajo de los moldes.

5. Corte del acero.

El acero solidificado en palanquilla es cortado a la longitud deseada mediante un sistema automático de soplete de corte, y conducido mediante un camino de rodillos hasta la mesa de enfriamiento, a la espera de ser llevado al horno de recalentamiento como primer paso del proceso de laminación.

Cuando la cuchara está prácticamente vacía, en la parte inferior queda la escoria blanca reductora, flotando sobre el metal. Para limpiarla, se vuelca el contenido en un Foso de Escoria Blanca.

B. Laminación de acero.

6. Recalentamiento.

Una vez que las palanquillas salen de la colada continua, se dirigen al horno de recalentamiento de los trenes de laminación, para ser calentadas a unos 1.200°C. Estos hornos son alimentados con Gas Natural.

7. Laminación.

Existen dos trenes de laminación, uno de perfil medios, consistente en un trío de desbaste, intermedio y acabador, dispuesto en forma continua; y otro mixto de perfiles pequeños, comerciales, barras y alambón de bobinas, consistente en dieciocho cajas con varios sistemas de acabado, dependiendo del producto, también dispuestos en forma continua. En general, en los trenes de laminación se lamina la palanquilla desde su forma inicial al producto final.

8. Acabado.

El producto, ya con el diámetro final, se corta a la longitud deseada con una cizalla volante y se pasa a la mesa de enfriamiento. A la salida de ésta, se dispone de una cizalla mecánica para cortes comerciales, y a continuación se preparan los atados de los paquetes.

La planta siderúrgica contará con las siguientes instalaciones para el control de la contaminación y reutilización de recursos naturales:

1. Planta de humos, constituida por los siguientes componentes:

a. Línea de emisiones primarias o directas generadas en el horno de arco eléctrico (Línea de humos primarios).

— Manga deslizante. Consistente en un haz de tubos destinado a la regulación del hueco entre el codo del cuarto agujero y el

conducto refrigerado por agua. Este dispositivo actuará también como dispositivo de seguridad en caso de que la temperatura de las emisiones primarias del horno de arco eléctrico o bien la temperatura del agua de refrigeración sea demasiado alta. Además, este dispositivo permitirá la aspiración del aire necesario para diluir las emisiones primarias del horno de arco eléctrico y permitir la combustión del monóxido de carbono.

— Conducto refrigerado. Consistente en un haz de tubos destinados a la refrigeración de los humos salientes del horno hasta su llegada a la cámara de combustión.

— Cámara de combustión. Consiste en un habitáculo localizado cerca del horno de arco eléctrico y construido de hormigón revestido internamente por material refractario y techo refrigerado destinado a garantizar la completa combustión del monóxido de carbono e hidrógeno y facilitar la deposición de las partículas más pesadas.

— Conducto refrigerado por agua hasta la torre de refrigeración. Consiste en un haz de tubos para la refrigeración de los humos salientes de la cámara de combustión y su conducción hasta la torre de refrigeración.

— Torre de refrigeración. Consiste en un cilindro vertical de acero al carbono revestido internamente por material refractario en las zonas receptoras de mayor temperatura y por chapa de acero en las de menor temperatura. Consta de un sistema de control de temperatura tanto en la entrada como en la salida de la torre y una red de atomización de agua, para refrigerar drásticamente los humos y poder mezclarlos con las emisiones de la línea de humos secundaria. El volumen y el caudal de agua de tratamiento de este sistema deberán estar dimensionados para disminuir la temperatura de las emisiones por debajo de 200°C y permitir la completa evaporación del agua inyectada para de esta forma evitar la generación de fangos.

— Conducto de pared simple. Permite la conducción de los humos desde la torre de refrigeración hasta el ciclón vertical y desde aquí hasta el punto de mezcla de humos primarios y secundarios y la unidad filtrante.

— Ciclón vertical. Consiste en un sistema de cuatro ciclones en paralelo destinado a reducir la cantidad de polvo que llega a la unidad filtrante.

b. Línea de emisiones secundarias o indirectas generadas en el horno de arco eléctrico (Línea de humos secundarios).

— Canopy de ventilación. Consiste en un sistema de captación situado en el techo del edificio constituido por dos colectores para la extracción de las emisiones secundarias o indirectas generadas en el

horno de arco eléctrico durante las operaciones de carga de la chatarra, y vaciado de escorias y acero del horno de arco eléctrico. Este sistema de captación permitirá además la aspiración del aire de dilución necesario para bajar la temperatura de los humos primarios antes de conducirlos al ciclón y a la unidad filtrante.

— Conducto principal de humos secundarios. Consiste en un tubo de sección circular destinado a conducir los humos secundarios desde los colectores hasta la unidad filtrante pasando por el ciclón axial. Está reforzado internamente y consta de orificios para las inspecciones y puertas para la descarga de polvo.

c. Línea de emisiones primarias o directas generadas en el horno de cuchara. Consta de un ventilador Booster. Consiste en un ventilador tipo centrífugo destinado a conducir las emisiones del horno cuchara hacia el conducto de humos secundarios.

d. Ciclón axial. Consiste en un ciclón de tipo cilíndrico destinado a evitar la generación de chispas y a retener partículas pesadas de las emisiones provenientes de la línea de humos secundaria antes de la llegada a la unidad filtrante.

e. Unidad filtrante. Consiste en un filtro de mangas de 16 compartimentos con 308 mangas por compartimento. Estas mangas deberán ser de politetrafluoretileno (PTFE), o en su defecto de poliamida aromática.

f. Ventiladores. Son tres ventiladores de tipo centrífugo con aspas aerodinámicas de alta eficiencia que impulsan la emisión ya filtrada hasta el exterior a través de la chimenea.

g. Chimenea. La chimenea estará construida por chapa de acero. Junto a ella hay un "plenum" construido de hormigón que conecta los ventiladores con la chimenea.

2. Planta de tratamiento de aguas residuales, que constará de los siguientes elementos:

a. Tanque de llegada con retención de sólidos y aceites. Consta de una primera cámara con un tamiz de desbaste de sólidos, un desarenador y un recogedor flotante de aceites; una segunda cámara, conectada a la primera por la parte inferior, con dos skimer para recogida de restos de aceite; y una tercera cámara, conectada con la segunda por la parte superior por medio de un tranquilizador, desde donde se bombearán las aguas a un depósito homogeneizador o al depósito de seguridad.

b. Depósito de seguridad de 1.700 m³.

c. Tanque de homogeneización con aireador para la oxidación del agua de 480 m³, con tamiz de desbaste de sólidos finos en su entrada.

d. Depósito coagulador-floculador de 12 m³, que permitirá el agrupamiento y aumento de peso de los flocos, haciendo más rápida la decantación posterior.

e. Tanque de decantación lamelar.

f. Tres filtros de arena en paralelo, uno de ellos estará en previsión de posibles averías.

g. Depósito espesador. Recibirá los fangos bombeados desde la salida del decantador.

h. Filtro prensa.

i. Depósito de aguas limpias.

3. Planta de tratamiento de aguas para la reutilización de aguas del proceso productivo.

El proceso productivo de la Planta Siderúrgica requiere la utilización de aguas como consecuencia de la necesidad de refrigerar los sistemas de producción de acero y laminados del mismo. Dada esta circunstancia y con el objetivo de tratar el agua utilizada para su reutilización, el complejo industrial dispondrá de dos plantas de tratamiento de aguas de proceso, una para el conjunto de la acería y otra para los dos trenes de laminación.

3.1. Circuito de aguas de la acería de arco eléctrico.

El objetivo de esta planta es la refrigeración y reutilización de las aguas provenientes del proceso productivo, dependiendo si han tenido un contacto directo o indirecto con el acero. El salto térmico ocasionado por la utilización de las mismas es de 10°C .

- Las aguas provenientes del horno de arco eléctrico, de los circuitos de extracción de emisiones gaseosas, del horno de cuchara, y de la maquinaria de colada continua, cuyo contacto sea indirecto, se refrigerarán en una torre de evaporación.

- Las aguas provenientes de las lingoteras destinadas a la solidificación de acero de la colada continua, cuyo contacto sea indirecto, se refrigerarán tras un proceso de descalcificación en un intercambiador de calor de placas mediante agua procedente de la torre de enfriamiento que se describe para las aguas con contacto directo con el producto.

- Las aguas provenientes de la parte final del proceso en la que el agua está en contacto con el acero, por contacto directo, se refrigerarán tras un proceso de decantación de sólidos (cascarilla), una desaceitación y su paso por un filtro de arena. Parte de este agua se utilizará para la refrigeración de las aguas utilizadas en las lingoteras al ser utilizadas por el intercambiador de calor de placas comentado anteriormente.

3.2. Planta de tratamiento de aguas de la laminación.

El objetivo de esta planta es la refrigeración y reutilización de las aguas provenientes del proceso de laminación, dependiendo si han tenido un contacto directo o indirecto con el acero.

- Las aguas provenientes del horno de recalentamiento y de la maquinaria de laminación, por contacto indirecto, se refrigerarán en una torre de evaporación.

- Las aguas provenientes de los rodillos de laminación, por contacto directo, se refrigerarán tras un proceso de decantación de sólidos (cascarilla), una desaceitación y su paso por un filtro de arena.

4. Otras instalaciones constituyentes de la Planta siderúrgica:

- Un Horno de Arco Eléctrico (HEA), de 130 toneladas de capacidad. El HEA está equipado con quemadores e inyectores supersónicos de oxígeno, e inyectores de carbono y cal.

- Un Horno Cuchara, de 130 toneladas de capacidad.

- Máquina de colada continua, de 130 toneladas de capacidad.

- Dos Hornos de recalentamiento de largueros, de 120 toneladas de capacidad con quemadores inferiores y superiores, para la laminación en caliente de la palanquilla de acero generada.

- Dos trenes de laminación de 120 toneladas de capacidad.

- Una planta de trituración y clasificación de escorias.

- Una planta de recuperación de materiales refractarios.

- Una nave de preparación de artesas y taller de manutención y almacenamiento de lingoteras.

- Nave de descarga y almacenaje de barras.

- Depósito de seguridad de 1.700 m³ en el que se puedan retener las aguas residuales que no puedan tratarse durante los trabajos de reparación o mantenimiento que precise la planta depuradora como la mezcla de aguas residuales y escorrentías pluviales cuyo caudal supere los 120 m³/h de capacidad de tratamiento con que se ha diseñado la planta depuradora.

- Generador de Aire Comprimido.

- Sistema de Refrigeración.

- Puente grúa.

- Instalación de detección y extinción de incendios.

- Laboratorio.

ANEXO II

ALEGACIONES PRESENTADAS EN EL PERIODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y TRÁMITE DE AUDIENCIA A LOS INTERESADOS. CONTESTACIÓN DE LA DGMA

Se han presentado 15 alegaciones a la solicitud de AAI de la Planta Siderúrgica. Estas alegaciones tienen todas ellas un contenido similar y se han realizado por dos asociaciones ecologistas y por particulares:

- ECOLOGISTAS EN ACCIÓN.
- ADENEX.
- Fernando Marcos Álvarez.
- M^a Fátima Sanz Gómez.
- Carmen Elisa Molina Díez.
- Diego Miguel Muñoz Hidalgo.
- José Montero Omenat.
- Encarna Isabel Rodríguez Gómez.
- Ricardo Vázquez Hernández.
- M^a Rosario Sánchez Herrera.
- José Antonio Pons Iturralde.
- Francisca Gallardo Romero.
- Teresa López-Lago Viniegra.
- Domingo Luque Ibáñez.
- Santiago Corchete Gonzalo.

De estos alegantes son varios los que han vuelto a remitir nuevas alegaciones al borrador de la propuesta de resolución.

Dado el número de alegaciones presentadas a la solicitud de AAI y al borrador de la propuesta de resolución, y la coincidencia de muchas de ellas, a continuación se responderán a todas ellas agrupando las respuestas en los siguientes bloques:

1. Alegaciones sobre el impacto paisajístico y sobre la vegetación.

Las alegaciones hacen constar que la implantación de la planta siderúrgica impactará en el paisaje y en la vegetación. Al respecto se procede a efectuar las siguientes consideraciones:

- La planta siderúrgica se instalará en suelo industrial, próxima a otras instalaciones industriales. Este suelo industrial, lugar donde se ubicará el proyecto dispone de informes técnicos favorables emitidos con fecha de 28 de septiembre de 2004 y 11 de marzo de 2005 para la modificación de las normas subsidiarias del planeamiento municipal de Jerez de los Caballeros del Sector Industrial SI-7, y mediante los cuales esta DGMA consideró un conjunto de

medidas correctoras relacionadas con la integración paisajística del proyecto, la canalización del Arroyo Gome y las limitaciones en cuanto a las escombreras de tierra que se crearan.

En concreto, estos informes hacen las siguientes consideraciones:

- La modificación de la norma supondrá un movimiento de tierras que generará, en las proximidades de la carretera a Valuengo y en la zona sur de la modificación, un desnivel que en su parte más alta será de 20 metros. Se tomarán las medidas dirigidas a la integración paisajística del terraplén con medidas como: siembra de gramíneas, plantación de arbustos de especies autóctonas y plantación de árboles de crecimiento rápido en la base del terraplén. En los tramos en que el terraplén sea superior a 10 metros de altura y con el doble fin de asegurar la integración paisajística y evitar la erosión se establecerán bermas (al menos una) en las que se plantarán árboles de crecimiento rápido, encinas y olivos.

- El Arroyo Gome se canalizará y enterrará en el tramo afectado por la modificación de las normas subsidiarias, quedando fuera de la zona industrial sin recoger ningún vertido ni aguas pluviales y en todo caso contando con la preceptiva autorización de la CHG.

- No se originará ninguna escombrera de tierra, resultado de los movimientos de tierra efectuados, fuera de la superficie objeto de la modificación.

2. Alegaciones a la gestión de las aguas residuales y a los residuos generados.

En relación a los residuos generados y a la materia prima empleada en el proceso productivo (chatarra), las alegaciones hacen constar que la nueva planta siderúrgica no procederá a realizar una buena gestión de los mismos, previéndose la contaminación de las aguas y de los suelos. Al respecto se procede a efectuar las siguientes consideraciones:

- Esta resolución de AAI, especifica en sus apartados a y c la gestión de los residuos y de las aguas residuales, y en concreto incluye que los lugares donde se almacenará la chatarra y los residuos deberán ser impermeables, y que las posibles vertidos que se generen por la precipitación de aguas sobre estos materiales serán canalizados a la planta de tratamiento de aguas residuales.

- Con respecto a los polvos de acería, la resolución de AAI recoge un punto específico que describe el almacenamiento temporal adecuado de estos residuos bajo las prescripciones de esta DGMA antes de su retirada por gestor autorizado de residuos peligrosos, concretamente el apartado a.7.

3. Alegaciones sobre el impacto a la fauna y sobre los espacios naturales protegidos.

Las alegaciones hacen constar que la implantación de la planta siderúrgica impactará en la fauna y en general en los espacios naturales protegidos. Al respecto se procede a efectuar las siguientes consideraciones:

- La planta siderúrgica se instalará en suelo industrial, próxima a otras instalaciones industriales que ya cuentan con dotaciones tales como líneas eléctricas, carreteras, canalizaciones de vertido, etc., también necesarias para este proyecto, y que disminuyen a niveles aceptables el impacto generado por la actividad industrial sobre los espacios naturales protegidos y la fauna presentes en los mismos.

4. Alegaciones sobre la contaminación atmosférica.

Ha habido alegaciones que hacen referencia a la deficiente evaluación de la calidad del aire inicial, manifestando además la preocupación de estas condiciones en relación con el posible incremento de emisiones generadas por la actividad normal de la planta siderúrgica. Al respecto se procede a efectuar las siguientes consideraciones:

- La evaluación de la calidad del aire era un punto que esta DGMA consideró deficiente en la solicitud de AAI, por lo que mediante escrito de 1 de diciembre de 2004 se solicitó a A.G. SIDERÚRGICA BALBOA, S.A. estudio sobre las inmisiones del área de Influencia del complejo industrial, con objeto de evaluar el impacto a la calidad del aire. Este estudio se recibió con fecha de 19 de julio de 2005 y en el mismo se reflejaba la situación ambiental de la calidad del aire actual y la calidad del aire prevista como resultado de la actividad industrial llevada a cabo por la planta siderúrgica y demás actividades industriales que se dan en las proximidades, comprobándose que en los receptores considerados, los valores obtenidos tras la modelización de la dispersión atmosférica de las emisiones se encuentran por debajo de los valores límites de inmisión establecidos en la normativa vigente. No obstante, en el apartado b y f de la presente resolución de AAI se especifica el control que se llevará a cabo de las emisiones e inmisiones generadas por la planta siderúrgica.

5. Alegaciones sobre la situación actual del suelo.

En el trámite de audiencia a los interesados se ha alegado la necesidad de realizar un estudio previo de la situación de los suelos donde se van a ubicar la actividad industrial, como se establece en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes en el suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados. Al respecto se procede a efectuar las siguientes consideraciones:

- Se ha considerado dicha alegación mediante la incorporación del punto 10 del apartado a) de la presente resolución de AAI. No obstante, dos años después de la puesta en funcionamiento de la actividad industrial autorizada mediante esta resolución A.G. SIDERÚRGICA BALBOA, S.A. deberá realizar un informe de situación de los suelos ocupados por la planta siderúrgica, como viene establecido en el punto 9 del apartado f).

En resumen, esta DGMA considera que las medidas contempladas en la presente resolución de AAI son suficientes para evitar, o cuando ello no sea posible reducir y controlar la contaminación de la atmósfera, del agua, de los espacios naturales protegidos y del suelo.

RESOLUCIÓN de 22 de diciembre de 2005, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de construcción de centro de cuarentena de uso colectivo para terneros, en el paraje “Dehesa Boyal” del término municipal de Santiago del Campo.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.^a de la Constitución; y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de Construcción de Centro de Cuarentena de uso colectivo para terneros en el paraje “Dehesa Boyal”, en el término municipal de SANTIAGO DEL CAMPO, pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n° 123, de fecha 22 de octubre de 2005. En dicho periodo de información pública no se han formulado alegaciones.